

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Agregar que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deberá elaborar un informe anual de evaluación y recomendaciones de mejora y homologación regulatoria con los países de origen de la inversión extranjera y simplificación de trámites para el perfeccionamiento de la normatividad y el fortalecimiento a la competitividad económica, incluyendo el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica; así como remitir dicho informe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión y a los congresos locales durante el Primer Periodo de Sesiones de cada Año Legislativo, así como a la Cámara de Senadores durante el inicio de negociaciones formales de un tratado internacional en materia económica cuando la Comisión considere relevante la valoración de su contenido en el análisis del tratado respectivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p> <p>ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA</p> <p>Artículo único. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 26.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar un informe anual de evaluación y recomendaciones de mejora y homologación regulatoria con los países de origen de la inversión extranjera y simplificación de trámites para el perfeccionamiento de la normatividad y el fortalecimiento a la competitividad económica, incluyendo el comercio de mercancías, servicios,</p>

<p>V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento</p>	<p>inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica.</p> <p>La Comisión remitirá el informe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión y a los congresos locales durante el Primer Periodo de Sesiones de cada Año Legislativo, así como a la Cámara de Senadores durante el inicio de negociaciones formales de un tratado internacional en materia económica cuando la Comisión considere relevante la valoración de su contenido en el análisis del tratado respectivo.</p> <p>VI. Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.</p>
---	---

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Nallely Peralta